



INFORME DE SECRETARÍA

Informe: 47/2013

Asunto: PRESUPUESTOS GENERALES DE LA CORPORACION LOCAL PARA EL EJERCICIO 2014

Verónica Gómez Cano, Secretaria General del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 1174/1987 regulador del Régimen Jurídico aplicable a los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Estatal emito el presente informe, en base a los siguientes

ANTECEDENTES

- Expediente de aprobación del Presupuesto General del Ayuntamiento de Jumilla para el ejercicio 2014.
- Informe de Intervención de 19/11/13.
- Informes nº 107 y 108 del servicio de personal y recursos humanos de 18/11/13, sobre plantilla 2014 y capítulo I del Presupuesto.



NORMATIVA APLICABLE

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

INFORME

PRIMERO.- CONCEPTO Y CONTENIDO: En primer lugar, del Artículo 162 del TRLHL cabe extraer una definición de presupuestos generales de las entidades locales como << la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la entidad, y sus organismos autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, así como de las previsiones de ingresos y gastos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local correspondiente.>>



En cuanto al contenido del presupuesto general, conforme al Artículo 164 de la misma norma, estará integrado por:

- a) El presupuesto de la propia entidad.
- b) Los de los organismos autónomos dependientes de esta.
- c) Los estados de previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local.

Y en cuanto al contenido de los presupuestos integrantes del presupuesto general, dispone los artículos 165 y 166 que el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad en los términos previstos en la Ley 18/2001, General de Estabilidad Presupuestaria, y contendrá para cada uno de los presupuestos que en él se integren:

- 
- a) Los estados de gastos, en los que se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.
 - b) Los estados de ingresos, en los que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.

Asimismo, incluirá las bases de ejecución, que contendrán la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia entidad, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos, sin que puedan modificar lo legislado para la administración económica ni comprender preceptos de orden administrativo que requieran legalmente procedimiento y solemnidades específicas distintas de lo previsto para el presupuesto.

Al presupuesto general se unirán como anexos:

- a) Los planes y programas de inversión y financiación que, para un plazo de cuatro años, podrán formular los municipios y demás entidades locales de ámbito supramunicipal.
- b) Los programas anuales de actuación, inversiones y financiación de las sociedades mercantiles de cuyo capital social sea titular único o partícipe mayoritario la entidad local.
- c) El estado de consolidación del presupuesto de la propia entidad con el de todos los presupuestos y estados de previsión de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles.



d) El estado de previsión de movimientos y situación de la deuda comprensiva del detalle de operaciones de crédito o de endeudamiento pendientes de reembolso al principio del ejercicio, de las nuevas operaciones previstas a realizar a lo largo del ejercicio y del volumen de endeudamiento al cierre del ejercicio económico, con distinción de operaciones a corto plazo, operaciones a largo plazo, de recurrencia al mercado de capitales y realizadas en divisas o similares, así como de las amortizaciones que se prevén realizar durante el mismo ejercicio.

SEGUNDO: PROCEDIMIENTO: Dispone el Artículo 166 del TRLHL que las entidades locales elaborarán y aprobarán anualmente un presupuesto general, y en cuanto al Procedimiento para su elaboración y aprobación inicial el Artículo 168 establece que el presupuesto de la entidad local será formado por su presidente y a él habrá de unirse la siguiente documentación:

a) Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.

b) Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del ejercicio corriente.

c) Anexo de personal de la entidad local.

d) Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio.

e) Un informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.

Continúa dicho precepto indicando que el presupuesto de cada uno de los organismos autónomos integrantes del general, propuesto inicialmente por el órgano competente de aquellos, será remitido a la entidad local de la que dependan antes del 15 de septiembre de cada año, acompañado de la documentación detallada en el apartado anterior. Así mismo, Las sociedades mercantiles, incluso de aquéllas en cuyo capital sea mayoritaria la participación de la entidad local, remitirán a ésta, antes del día 15 de septiembre de cada año, sus previsiones de gastos e ingresos, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio siguiente.

Finalmente, el Alcalde formará el presupuesto general y lo remitirá, informado por la Intervención y con los anexos y documentación complementaria detallados en los artículos 166 y 168, al Pleno de la corporación antes del día 15 de octubre para su aprobación, enmienda o devolución. El órgano competente para la adopción del acuerdo de aprobación del Presupuesto, conforme establece el art. 22.2 e) de la Ley 7/85, es el



Pleno, previo dictamen de la Comisión de Igualdad de oportunidades, Régimen interior, Personal, Hacienda, Emisora municipal, Economía y Empleo, y Especial de Cuentas, bastando para ello la mayoría simple. Dicho acuerdo será único, y habrá de detallar los presupuestos que integran el presupuesto general, no pudiendo aprobarse ninguno de ellos separadamente. A continuación, dispone el Artículo 169 del TRLHL que una vez aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas. La aprobación definitiva del presupuesto general por el Pleno de la corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse.

Así pues, el presupuesto general, definitivamente aprobado, será insertado en el boletín oficial de la corporación, si lo tuviera, y, resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran, en el de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, remitiendo de forma simultánea una copia a la Administración del Estado y a la correspondiente comunidad autónoma.

En cuanto a la entrada en vigor del presupuesto, se producirá en el ejercicio correspondiente, una vez publicado en la forma legalmente prevista. No obstante, si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 177, 178 y 179 de esta ley y hasta la entrada en vigor del nuevo presupuesto. La prórroga no afectará a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados. En cuanto a su publicidad, es importante señalar que una copia del presupuesto y de sus modificaciones deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.

Respecto a la posibilidad de interponer una reclamación administrativa frente al Presupuesto, el art. 170 del TRLHL reconoce legitimación activa, es decir, que tendrán la consideración de interesados:

- a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.
- b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.



c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

Y en cuanto a las causas en base a las cuales podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto, dicho precepto enumera las siguientes:

a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.

b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.

c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

No obstante, Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción. Al respecto dispone el art. 171 que la interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la corporación, requiriendo informe previo del Tribunal de Cuentas para la resolución del recurso, cuando la impugnación afecte o se refiera a la nivelación presupuestaria.

CONCLUSIÓN: respecto del expediente cabría destacar determinados aspectos que han sido objeto de informe por el servicio de personal y recursos humanos, como son la existencia de un déficit estructural de la actual plantilla, al no estar bien dimensionada, o la inexistencia de una Relación de puestos de trabajo, que ha sido contratada por esta Corporación a la empresa “Consultores de Gestión Pública”, y cuya finalización se tiene prevista para este año. Cabe destacar la importancia que tiene la aprobación de dicha RPT, al objeto de regularizar numerosas cuestiones puestas de manifiesto tanto por la Intervención como por el servicio de personal, y que tienen repercusión, entre otras, respecto de las retribuciones complementarias de diversos puestos de trabajo, y no solo respecto de los de la Policía local, cuyo complemento específico ha sido modificado a solicitud de las concejalías correspondientes. De tal modo que el procedimiento correcto sería efectuar las modificaciones pendientes sobre las retribuciones complementarias de todos los puestos de trabajo que así lo requieran, en el momento de aprobación del presupuesto, salvo que por la Corporación se estime oportuno esperar a la valoración de puestos que se está estudiando por la empresa adjudicataria del contrato para la elaboración de la RPT. No obstante, dicha modificación cuenta con el informe favorable del servicio de personal, tanto sobre su tramitación (incluida la negociación que el art. 37 del EBEP exige para la determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los funcionarios públicos), como sobre su contenido, indicando en el mismo que no



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA

C.I.F. P 3002200-H
Cánovas del Castillo, 31
30520 JUMILLA (Murcia)

incumple la prohibición que el art. 22 dos de la LPG del ejercicio 2013 establece respecto a la prohibición d incrementar las retribuciones del personal al servicio del sector público.

En conclusión, procede dar traslado del Expediente de aprobación del Presupuesto General del Ayuntamiento de Jumilla para el ejercicio 2014 a la Comisión de Igualdad de oportunidades, Régimen interior, Personal, Hacienda, Emisora municipal, Economía y Empleo, y Especial de Cuentas, para elevar su dictamen al Pleno.

El presente informe se emite sin perjuicio de mejor dictamen formulado en Derecho.



Jumilla, a 19 de noviembre de 2013

Fdo.: Verónica Gómez Cano

ILMO. SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA.